



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LUIS SOLANO PABÓN Y LUZ MARINA
REMOLINA

ACCIONADOS: ÁREA METROPOLITANA DE
BUCARAMANGA, IGAC Y OTROS

DERECHOS INVOCADOS: PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO

FECHA DE INGRESO: JULIO 19 DE 2022

68001-40-88-006-2022-00085-00

SEÑOR

JUZGADO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA. (REPARTO)

E.

S.

B.

REF: **ACCION DE TUTELA**

ACCIONANTE: **LUIS SOLANO PABÓN y LUZ MARINA REMOLINA C.**

ACCIONADO: **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.**

LUIS SOLANO PABÓN, mayor de edad, vecino del municipio de Floridablanca Santander, identificado CC. C.C. 5.638.374, de Floridablanca - Santander, y **LUZ MARINA REMOLINA CEPEDA**, Identificada con número de cedula 63.430.328, de Floridablanca Santander, de estado civil casados con domicilio en la calle 35 N° 2AE-18 apt-202 de Floridablanca la Cumbre, por medio del presente escrito, de manera muy atenta y respetuosa nos permitimos presentar **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se ampare los derechos constitucionales fundamentales que considero amenazados y/o vulnerados, como el "**DERECHO DE PETICION, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMÍA, CELERIDAD, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD**" con fundamento en lo siguiente lo siguientes:

HECHOS:

Primero: La Gobernación de Santander, mediante acto administrativo resolución 06972 de 25 de junio 2.002, **otorgo los títulos gratuitos un predio fiscal del departamento de Santander, a paz y salvo:** Al señor LUIS SOLANO PABÓN Y LUZ MARINA REMOLINA de estado civil casados, por acreditar ocupación con anterioridad al 28 de julio de 1.988.

Segundo: Aunado a lo anterior, el lote terreno identificado con el numero predial- **010200230001000**, se Registró en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA con Matricula Inmobiliaria- **N°300-161489**, con anotación en el certificado de tradición y libertad N°4 personas que intervienen en el acto:

- **DE: GOBERNACION DE SANTANDER**
- **A: LUIS SOLANO PABÓN y LUZ MARINA REMOLINA C.**

Tercero: El 28 de febrero de 2.017 la Alcaldía municipal; Secretaria de Hacienda, mediante ejecuciones fiscales inicia COBRO COACTIVO, de impuesto predial en la dirección calle 35 N° 2AE-16, con numero de código predial N° **01020023000100(1)**

Cuarto: En el primer semestre del 2.021, por parte de Alcaldía Municipal de Floridablanca oficina Secretaria de Hacienda, se allega notificación de embargo al predio calle 35 N° 2AE-16, con numero predial N°**01020023000100(1)**, por el no pago de impuestos.

Quinto: 04 de junio de 2.021, Se radica petición a la AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, con todos los documentos que prueban el YERRO FACTICO, para que se corrigiera el código predial del inmueble ubicado en la dirección calle 35 N° 2AE-16 N° 01020023000100(1), por el numero predial que figura en el Registro de

Instrumentos Públicos de Bucaramanga el cual es predial- **010200230001000**, y Registrado con Matricula Inmobiliaria- **#300-161489**

Sexto: La respuesta del área metropolitana fue que se debía notificar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, y esperar visita de ellos para poder corregir la nomenclatura y numero de código predial.

Séptimo: Los primeros días de junio de 2.022 se allegan todos los documentos a la oficina del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA que acreditan la legalidad predial- **010200230001000**, y Registrado con Matricula Inmobiliaria- **N°300161489**, pero en Julio del año en curso la respuesta verbal fue: Negativa por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- IGAC.

OCTAVO: No se puede entender esa respuesta, cuando en el mes de febrero del año 2.019 el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- IGAC, aprobó solicitud de desenglobe del predio con el numero predial- **010200230001000**, y Registrado con Matricula Inmobiliaria- **N°300161489**, ubicado en la calle 35 N°2AE-16 del barrio de la cumbre de Floridablanca.

PETICION:

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR mis derechos que vienen siendo vulnerados por: **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- IGAC:**

- 1- Dejar sin efecto, el código predial N° **01020023000100(1)**
- 2- Se ordene a AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- IGAC: **la rectificación de nomenclatura** de calle 35 N° 2AE-16, terreno identificado con el numero predial- **010200230001000**, y Registrado con Matricula Inmobiliaria- **N°300-161489**.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 13. inciso 3° El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento

preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

LEY 1450 DE 2011. “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.”

ARTÍCULO 24. Formación y actualización de los catastros. Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades. De igual forma, establecerá para la actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.

Sentencia T-084/15: PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCION DE TUTELA-Juez debe verificar si ante la existencia de otro medio de defensa judicial, éste es eficaz e idóneo.

Procedencia de la tutela respecto a la actuación administrativa surtida en contra de la tutelante. La controversia se suscita con relación al pago del impuesto predial unificado del año 2010 y, pese a que existen otros mecanismos de defensa a disposición de la accionante, ello no significa que los mismos resulten *per se* idóneos para garantizar los derechos que la peticionaria estima lesionados. El proceso sancionatorio tributario que se surte, pretende establecer si el administrado satisfizo las obligaciones que el ordenamiento jurídico le impone en relación con el pago de cargas impositivas. En este sentido, es un procedimiento que busca constatar la conformidad de la actuación del ciudadano con las normas que regulan el pago de tributos.

. La acción de tutela resulta procedente en relación con el derecho de petición de la actora

En cuanto a este punto, la jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa en afirmar que la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales. De igual manera, se ha sostenido que al tener el derecho de petición aplicación inmediata, el amparo constitucional es un mecanismo principal para su protección. Dijo la Corte en una ocasión: “(d)ado que la señora Rueda Villalba expone en su escrito de tutela la posible afectación de su derecho fundamental de petición, la acción de tutela sería procedente de manera directa en tanto se refiere a un derecho fundamental de aplicación inmediata, situación que se verifica en abundante jurisprudencia de esta Corporación”.^[58]

Derecho al debido proceso administrativo: En cuanto al alcance del derecho al debido proceso administrativo, se ha establecido que este, en primera medida, comprende el derecho del ciudadano a conocer la actuación administrativa que se surta en relación con sus intereses, así como a aportar, impugnar y contradecir las pruebas que en su contra se alleguen. Además, este derecho incluiría la posibilidad de atacar por medio de recursos las decisiones que el administrado

considere contrarias a sus derechos.^[61] De igual forma, el derecho al debido proceso incorpora dentro de su órbita de protección no solo la necesidad de que el funcionario en su obrar cuente con un interés legítimo y que goce de la competencia para tramitar el asunto sino que en el cumplimiento de sus funciones acate las normas que reglan la materia y se sujete a los principios y valores constitucionales que resulten aplicables al caso en cuestión.^[62] De manera adicional, se ha dicho que el derecho al debido proceso administrativo también requiere que se respete la presunción de inocencia, el derecho de defensa y contradicción, el principio de celeridad en el ejercicio de la función pública y la prohibición de *non bis in ídem*.^[63]

También en este sentido se ha expuesto que *“(a) este tenor, la garantía del debido proceso en actuaciones administrativas incluye también la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública como los son los de “igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”. La Corte Constitucional ha insistido, entonces, en que la garantía del debido proceso va más allá del ámbito judicial y comprende asimismo “el modo de producción de los actos administrativos”. Su meta principal consiste en procurar la satisfacción del interés general “mediante la adopción de decisiones por parte de quienes ejercen funciones administrativas”.*^[65]

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS:

Para que obren como tales me permito aportar, en medio magnético, los siguientes documentos:

- Acto administrativo de la Gobernación de Santander.
- Copia de las Escrituras Notaria Segunda de Floridablanca.
- Certificado de Tradición de Registro de instrumentos públicos.
- Radicación de catastro 04 de junio 2.021.
- Acto administrativo de la Alcaldía Municipal de Floridablanca cobro coactivo.
- Secretaria de hacienda de la Alcaldía Municipal de Floridablanca mandamiento de pago.
- Solicitud y Estudio de Desenglobe del predio con el número predial- **010200230001000.**
- Recibo de pago de Impuesto Predial Unificado- código catastral 010200230001000.

NOTIFICACIONES

ACCIONADOS: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA-

DIRECCIÓN: Calle 89 Transversal Oriental Metropolitana-69, Barrio, Cl. 100, Bucaramanga, Santander NEOMUNDO 3- PISO

CORREO ELECTRONICO: notificaciones.judiciales@amb.gov.co

ACCIONANTE: la calle 35 N° 2AE-18 apt-202 de Floridablanca la Cumbre

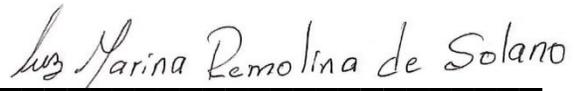
CORREO ELECTRONICO: solanopabonl@gmail.com

TELEFONO: 313-8455734

Atentamente



LUIS SOLANO PABÓN
C.C. 5.638.374, de Floridablanca.



LUZ MARINA REMOLINA C.
C.C. 63.430.328, de Floridablanca



06972

RESOLUCION No. DE 2002

5 JUN 2002

Por la cual se Cede a Titulo Gratuito un Predio Fiscal del Departamento de Santander.

El Gobernador de Santander, en uso de sus facultades Legales, en especial las consagradas en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989, art. 95 de la ley 388 de 1997 y el Decreto 540 de 1988, y

CONSIDERANDO :

1. Que el Departamento de Santander es propietario del siguiente Bien Inmueble: Un Lote Terreno ubicado en el barrio La Cumbre- Vereda La Laguna, Jurisdicción Municipal de Floridablanca y cuyos linderos se encuentran establecidos en la Escritura No. 4773 del 21 de Diciembre de 1988, Notaria Cuarta y Registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos bajo la Matricula Inmobiliaria No. 300-91313.
2. Que el Inmueble anteriormente descrito en el considerando 1º de esta Resolución fue adquirido por transferencia que hizo la Nación, al Departamento de Santander, mediante Escritura Publica Numero 033 de fecha 12 de Enero de 1988, otorgada en la Notaria 30 del circulo de Bogotá.
3. Que mediante Ordenanza No. 034 de Diciembre 11 de 2001, La Asamblea del Departamento de Santander, le concede facultades al Señor Gobernador del Departamento, para efectuar las transacciones necesarias para llevar a cabo el proceso de Escrituración, conforme a lo dispuesto en la Ley 9ª. de 1989, debiendo transferir el Derecho de Dominio de los terrenos, a las personas que tengan mejoras construidas en él y que los hayan ocupado antes del 28 de Julio de 1988.
4. Que la Administración Departamental a través del Grupo de Recursos Fisicos de la Secretaria General, inicia de oficio el proceso de Legalización de terrenos ubicados en el predio descrito en el considerando 1º. de esta Resolución, correspondiente al Barrio La Cumbre.
5. Que LUIS SOLANO PABON Y LUZ MARINA REMOLINA DE SOLANO, de estado civil Casados, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 5.638.374 y 63.430.328 expedidas en Floridablanca (Sder) respectivamente, presentaron documentos que acreditan la ocupación con anterioridad al 28 de Julio de 1988, del lote de terreno, identificado con el numero predial 010200230001000, en el cual se levantaron las mejoras consistentes en una casa habitación, con dirección Calle 35 No. 2A-E-16

ES AUTENTICO
Escritura No. 4773
Marzo 10 de 2002
Eduardo Pabon



206972 25 JUN 2002

(Manzana 8 Lote 14), del Barrio la Cumbre del perímetro urbano del Municipio de Floridablanca.

6. Que por tratarse de un barrio originado en un proceso de invasión que data de 1970, el valor de sus viviendas al momento de adquisición y en la actualidad es inferior a 135 S.M.L.M., además que sus habitantes son personas de escasos Recursos económicos y están catalogadas en el estrato dos (2), se puede determinar a este inmueble como vivienda de interés social.
7. Que de conformidad con la información suministrada por la Corporación de la Meseta de Bucaramanga, por intermedio de la Subdirección de Conservación de suelos, la zona donde se encuentra ubicado el Inmueble objeto de esta cesión no presenta problemas de deslizamientos ni en general fenómenos de remoción en masa que pudiera afectar a las viviendas; igualmente que no es de uso público ni está destinado a Salud o Educación, en consonancia con el artículo 56 de la ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 5º. de la Ley 2ª de 1991.
8. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 540 de 1988, se verifico la identidad del inmueble sobre el cual se hace la cesión, que los interesados actualmente lo ocupan y lo tienen destinado para vivienda.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO - CESION: Ceder a título Gratuito a favor de LUIS SOLANO PABON Y LUZ MARINA REMOLINA DE SOLANO, de estado civil Casados, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 5.638.374 y 63.430.328 expedidas en Floridablanca (Sder) respectivamente, un Lote de Terreno, identificado con el número predial 010200230001000 y Registrado con la Matricula Inmobiliaria número 300161489, el cual se segrega del Inmueble de Mayor extensión identificado con la Matricula Inmobiliaria 3000091313, en el cual se levantaron las mejoras consistentes en una casa habitación la cual consta de: Dos alcobas, sala, cocina y baño, con dirección Calle 35 No. 2AE - 16 (Manzana 8, Lote 14), del Barrio la Cumbre del perímetro urbano del Municipio de Floridablanca, con los siguientes linderos: Por el NORTE: Con la Calle Treinta y Cinco (35); por el ORIENTE: Con el lote número Quince (15); por el SUR: Con lotes Ocho y Nueve (8-9) y por el OCCIDENTE: Con el lote número Trece (13), con una área aproximada de Ciento Veinte Metros Cuadrados (120 mts²).

ARTICULO SEGUNDO - PROHIBICION DE ENAJENAR: De conformidad con lo señalado en el artículo 9º literal A del decreto 540 de 1988, los beneficiarios no podrán transferir el inmueble cedido antes de haber transcurrido cinco (5) años contados desde la fecha de expedición del presente acto Administrativo, salvo permiso del Departamento de Santander, fundado en razones de fuerza mayor.



06972

25 JUN 2002

ARTICULO TERCERO – CONDICION RESOLUTORIA Y RESTITUCION DEL BIEN: De conformidad con lo señalado en el artículo 9º literal B del Decreto 540 de 1988, el incumplimiento de la obligación contenido en el artículo anterior, constituye una condición resolutoria del acto jurídico de transferencia del bien, que por este medio Administrativo realiza.

ARTICULO CUARTO – OBLIGACIONES DE RESTITUIR EL BIEN: De conformidad con lo señalado en el artículo 9º literal C del Decreto 540 de 1988, los beneficiarios tienen la obligación de restituir el bien cedido, cuando se establezca plenamente que hubo falsedad en los documentos o en la información suministrada para acceder a la cesión.

ARTICULO QUINTO – AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: Sobre el bien inmueble objeto de cesión no se constituye Afectación a Vivienda Familiar, porque no se dan los presupuestos establecidos por los artículos 1 y 12 de la Ley 258/96.

ARTICULO SEXTO – PATRIMONIO DE FAMILIA: Por medio de la presente Resolución, el beneficiario constituye Patrimonio de Familia Inembargable sobre el inmueble objeto del presente acto.

ARTICULO SEPTIMO – DEL REGISTRO: La presente Resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

ARTICULO OCTAVO – RECURSO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Notificación de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga,

El Gobernador de Santander,

JORGE ECHEVER GÓMEZ VILLAMIZAR

Notaría 2

Floridablanca

C A Ñ A V E R A L

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Álvaro Julián Tavera Salazar
NOTARIO

Segunda

COPIA DE ESCRITURA No.

624

FECHA

12 de abril de 2018

ACTO

REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

DE

SOLANO PABON LUIS

A FAVOR

REMOLINA DE SOLANO LUZ MARINA

MATRICULA



República de Colombia

BYR

0624



SA0003594890

ESCRITURA PÚBLICA

NUMERO: 0624 - SEISCIENTOS VEINTICUATRO

FECHA: 12 DE ABRIL DE 2018

CLASE DE ACTOS: REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

INFORMACION PARA CALIFICACION EN LA OFICINA DE REGISTRO: Conforme a la Resolución número 1156 de 1996 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION ART 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012.

MATRICULA INMOBILIARIA: 300-161489

CEDULA CATASTRAL: 010200230001000

UBICACION DEL PREDIO: URBANO

MUNICIPIO: FLORIDABLANCA DEPARTAMENTO: SANTANDER.

INMUEBLE: LOTE # 14 MANZANA 8 QUE HACE PARTE BARRIO LA CUMBRE, CUYA NOMENCLATURA ES CALLE 35 # 2AE - 16 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

CODIGO	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO O CONTRATO	VALOR
0317	REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL	

COMPARECIENTES: LUZ MARINA REMOLINA DE SOLANO Y LUIS SOLANO PABON.

En el municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, a Doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018), ante el suscrito LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA, NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA, quien doy fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan

Comparecieron LUZ MARINA REMOLINA DE SOLANO, mujer, mayor de edad, vecina de Floridablanca, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada en la cédula de ciudadanía número 63.430.328 expedida en Floridablanca y LUIS SOLANO PABON, varón, mayor de edad, vecino de Floridablanca, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado en la cédula de ciudadanía número 5.638.374 de Floridablanca y dijeron: - PRIMERO: Que son propietarios del siguiente bien inmueble: LOTE # 14 MANZANA 8 QUE HACE PARTE BARRIO LA CUMBRE, CUYA NOMENCLATURA ES CALLE 35 # 2AE - 16 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. Con un área de 120.00 metros cuadrados, alinderado así: POR EL NORTE: Con la calle 35; POR EL ORIENTE: Con el lote 15; POR EL SUR: Con los lotes 8 y 9; POR EL OCCIDENTE: Con el lote número 13. - Se identifica con el predio número

ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
Notario Segundo

Luis Argemiro Velasco Ariza
Notario Segundo del Circulo de Floridablanca

010200230001000 y le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 300-161489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Sder).

SEGUNDO: — Que la construcción motivo de este reglamento se encuentra ubicada en la Calle 35 # 2AE-16 acceso al apartamento 101 y Calle 35 # 2AE-18 acceso a los apartamento 201 y 202 del barrio La Cumbre en Floridablanca, según Boletín de nomenclatura 300-161489 del 14 de marzo de 2018 expedido por la Curaduría 2 de Floridablanca. El lote a que hace mención este reglamento tiene una área total de 120,00 mts.2 y se encuentra alinderado como consta en la cláusula primera de este instrumento. — **TERCERO:** — Que el compareciente, como propietario del terreno antes descrito, se propone someter el edificio allí construido, al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley 675 del 2.001. — Para tal efecto eleva a escritura pública y protocoliza los siguientes documentos relacionados con el edificio: a.- Copias de los planos Arquitectónicos y de visto bueno de propiedad horizontal debidamente aprobados por la Curaduría Urbana No. 2 de Floridablanca (Sder) con su respectiva localización; b.- Resolución N° 0079 de 2013 expedida el 15 de noviembre de 2013 con su respectiva nota de ejecutoria expedidas por la Curaduría Urbana No. 2 de Floridablanca (Sder) c.- Aprobación Planos de Propiedad Horizontal N° OA-2013-0029 expedido el 26 de noviembre de 2013 y su respectiva aclaración expedida el 23 de marzo de 2018 de la Curaduría Urbana No. 2 de Floridablanca (Sder). d.- Boletín de nomenclatura 300-161489 del 14 de marzo de 2018 expedido por la Curaduría 2 de Floridablanca. - **REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DE LA EDIFICACIÓN DE DOS**

PISOS DESTINADA A VIVIENDA DENOMINADA EDIFICIO JERUSALEN -

PROPIEDAD HORIZONTAL — **ARTICULO 1.- OBJETO:** Este es el reglamento de Copropiedad y Administración del régimen de dominio del que se halla investido el edificio que está ubicado en la Calle 35 # 2AE-16 acceso al apartamento 101 y Calle 35 # 2AE-18 acceso a los apartamento 201 y 202 del barrio La Cumbre en Floridablanca, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley 675 del 2001 y que trata de los derechos y obligaciones de los participantes del Edificio, de la manera como aquellos se ejercen y su desarrollo armónico y ordenado, en cuanto estas materias no sean objeto de regulaciones obligatorias en las leyes y reglamentos generales. — **ARTICULO 2.-**

EFFECTOS: las disposiciones de este reglamento, del cual hacen parte íntegramente los planos y la memoria descriptiva del Edificio y las reformas que se hagan, tendrán fuerza obligatoria tanto para los propietarios del Edificio, como para los terceros adquirientes de



propiedad de los comparecientes, identificados como se señala al inicio de esta escritura y lote que se identifica con la cédula catastral número 010200230001000 con matrícula inmobiliaria número 300-161489 ubicado en la Calle 35 # 2AE-16 acceso al apartamento 101 y Calle 35 # 2AE-18 acceso a los apartamento 201 y 202 del barrio La Cumbre en Floridablanca, que fue adquirido por los comparecientes por cesión a título gratuito de bienes fiscales efectuada por GOBERNACIÓN DE SANTANDER mediante resolución Número 16419 del 19 de diciembre de 2005, registrada el 25 de enero de 2006, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 300-161489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Sder) protocolizada mediante escritura pública número 3670 del 02 de agosto de 2016 de la Notaría Quinta de Bucaramanga. PARAGRAFO: Sobre el predio objeto de propiedad horizontal pesa un gravamen hipotecario constituido por los comparecientes a favor de MARIA MERCEDES PACHECO JURADO mediante escritura pública número 3671 del 02 de agosto de 2016 de la Notaría Quinta de Bucaramanga, debidamente registrada. - ARTICULO 10.- DISTRIBUCIÓN POR ÁREAS: la construcción se divide en áreas privadas y en áreas comunes, tal como aparece en los planos y en el proyecto de división de la construcción. Las áreas privadas son las circunscritas dentro de los linderos de las unidades privadas y corresponden a los bienes privados. Las áreas comunes corresponden a los bienes de propiedad común.

PROYECTO DE DIVISIÓN DEL EDIFICIO JERUSALEN - PROPIEDAD HORIZONTAL - - CONFORMIDAD FÍSICA DE LA CONSTRUCCIÓN.

La construcción que se somete al presente reglamento de propiedad y administración consta de 3 apartamentos destinados para vivienda. Estas unidades están distribuidas en una construcción para vivienda, edificio de 2 pisos que consta el EDIFICIO JERUSALEN - PROPIEDAD HORIZONTAL, tal como se indica en los planos aprobados por la Curaduría Urbana No. 2 de Floridablanca y se especifica en el proyecto de división, son bienes de propiedad común del dominio inalienable e indivisible de todos los propietarios, los necesarios para la existencia, seguridad, conservación, uso y goce adecuado del EDIFICIO JERUSALEN - PROPIEDAD HORIZONTAL, que es de propiedad de los comparecientes por cesión a título gratuito de bienes fiscales efectuada por GOBERNACIÓN DE SANTANDER mediante resolución Número 16419 del 19 de diciembre de 2005, registrada el 25 de enero de 2006, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 300-161489 de la Oficina de Registro de Instrumentos



República de Colombia

31



SAC0603594905



SEC33811

sin voto en las reuniones del Consejo de Administración y la Asamblea de Copropietarios. d) Dar cuenta a la Asamblea de Copropietarios de las irregularidades que advierta en la administración. e) Hacer arqueos de caja por lo menos una vez al mes. f) Convocar a reuniones a la Asamblea de Copropietarios o al Consejo de Administración, cuando lo estime conveniente. g) Cumplir las demás funciones que le asignaren la Asamblea de Copropietarios y el Consejo de Administración.

HASTA AQUÍ LA MINUTA.

FUE PRESENTADO EL SIGUIENTE COMPROBANTE LEGAL QUE SE PROTOCOLIZA Y QUE COPIADO(S) DICE(N): REPUBLICA DE COLOMBIA.- MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.—TESORERIA.—NIT: 890.205.176-8— CERTIFICADO NUMERO 18603 026068 -- LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.—CERTIFICA: Que revisados los archivos de la Secretaria del tesoro se constató que: REMOLINA SOLANO LUZ MARINA — 63430328 —SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, HASTA EL SEGUNDO SEMESTRE 2018.— del predio número 010200230001000 —AVALUADO EN: \$24.310.000 - UBICADO EN C 35 2AE 16 MZ 8 LT 14 -- Válida para Notariales.—HASTA EL 31- DIC-2018.— EXPEDIDO en FLORIDABLANCA a los MARZO 13, 2018 - Válido con firma y sello autorizado.

SE AGREGA Y PROTOCOLIZA EL SIGUIENTE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION que dice: EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA: -- No.VAL 379034 ---- CERTIFICA QUE: DEPARTAMENTO DE SANTANDER, con C.C. ó NIT: 90201235 -- SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO con el área Metropolitana de Bucaramanga, por concepto de CONTRIBUCION DE VALORIZACION de la obra: PLAN VIAL FASE II, RES 001/96 .---PREDIO: 010200230001000 - DIRECCIÓN: C 35 2AE 16 MZ 8 LT 14 --- Floridablanca.—VÁLIDO hasta 15 DE ABRIL DE 2018.—Válido para Escritura.— Expedido en Bucaramanga, el 15 DE MARZO DE 2018.— FIRMA AUTORIZADA. -----

El(los) compareciente(s) hace(n) constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las

ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
Notario Segundo Circuito de Floridablanca
OHEL68KWCW08H66K

Luis Argemiro Velasco Ariza
Notario Segundo Circuito de Floridablanca
0201012046



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190207391317989547

Nro Matrícula: 300-161489

Página 1

Impreso el 7 de Febrero de 2019 a las 08:45:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO SANTANDER MUNICIPIO: FLORIDABLANCA VEREDA: FLORIDABLANCA

FECHA APERTURA: 03-01-1989 RADICACIÓN: 38511 CON: ESCRITURA DE: 21-12-1988

CODIGO CATASTRAL: 010200230001000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LINDEROS: SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N. 4773 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1988 DE LA NOTARIA 4. DE BUCARAMANGA.
AREA: 120 M.2.

COMPLEMENTACION:

"DEPARTAMENTO DE SANTANDER" ADQUIRIO POR CESION QUE LE HIZO LA NACION COLOMBIANA, MEDIANTE ESCRITURA N. 0033 DEL 12 DE ENERO DE 1988 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 15 DE ENERO DE 1988 LA NACION ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA QUE LE HIZO EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MEDIANTE ESCRITURA N. 2667 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1949 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1949.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) MANZANA 8 LOTE # 14

2) CALLE 35 #2AE-16 MANZ.8 LOTE 14 BARRIO LA CUMBRE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

300 - 91313

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-12-1988 Radicación: 38511

Doc: ESCRITURA 4773 DEL 21-12-1988 NOTARIA 4. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-10-1996 Radicación: 1996-300-5-48034

Doc: RESOLUCION 001 DEL 26-01-1996 VALORIZACION MUNI DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

A: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-01-2006 Radicación: 2006-300-5-1911

Doc: OFICIO 0069 DEL 18-01-2006 AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION RESOL.001/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DEPARTAMENTO DE SANTANDER



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190207391317989547

Nro Matrícula: 300-161489

Pagina 2

Impreso el 7 de Febrero de 2019 a las 08:45:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-01-2006 Radicación: 2006-300-6-2676

Doc: RESOLUCION 16419 DEL 19-12-2005 GOBERNACION SANTANDER DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOBERNACION DE SANTANDER

A: REMOLINA DE SOLANO LUZ MARINA

CC# 63430328 X

A: SOLANO PABON LUIS

CC# 5638374 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-01-2006 Radicación: 2006-300-6-2676

Doc: RESOLUCION 16419 DEL 19-12-2005 GOBERNACION SANTANDER DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0460 PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION ANTES DE 5 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: REMOLINA DE SOLANO LUZ MARINA

CC# 63430328 X

A: SOLANO PABON LUIS

CC# 5638374 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-01-2006 Radicación: 2006-300-6-2676

Doc: RESOLUCION 16419 DEL 19-12-2005 GOBERNACION SANTANDER DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FAVOR DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

A: REMOLINA DE SOLANO LUZ MARINA

CC# 63430328 X

A: SOLANO PABON LUIS

CC# 5638374 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-02-2014 Radicación: 2014-300-6-5513

Doc: OFICIO DEL 05-02-2014 GOBERNACION DE SANTANDER DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION.

RESOLUCION N° 16419 DE 19/12/2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

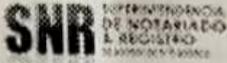
DE: GOBERNACION SANTANDER

A: REMOLINA DE SOLANO LUZ MARINA

CC# 63430328

A: SOLANO PABON LUIS

CC# 5638374



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190207391317989547

Nro Matrícula: 300-161489

Página 3

Impreso el 7 de Febrero de 2019 a las 08:45:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-08-2016 Radicación: 2016-300-6-30802

Doc: ESCRITURA 3671 DEL 02-08-2016 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA SEGUN RESOLUCION 18419 DE 19/12/2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: REMOLINA DE SOLANO LUZ MARINA

CC# 63430328 X

A: SOLANO PABON LUIS

CC# 5638374 X

A: SOLANO REMOLINA LESLY VANESSA

A: SOLANO REMOLINA WALTER YESID

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-08-2016 Radicación: 2016-300-6-30802

Doc: ESCRITURA 3671 DEL 02-08-2016 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REMOLINA DE SOLANO LUZ MARINA

CC# 63430328 X

DE: SOLANO PABON LUIS

CC# 5638374 X

A: PACHECO JURADO MARIA MERCEDES

CC# 37800785

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-11-2016 Radicación: 2016-300-6-47240

Doc: ESCRITURA 1367 DEL 15-11-2016 NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA # 4773 DEL 21/12/1988 DE LA NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA (EN CUANTO A DESCRIPCION DE LA ESCUELA LA CUMBRE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

NIT# 8902012356

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-12-2016 Radicación: 2016-300-6-50613

Doc: ESCRITURA 1488 DEL 06-12-2016 NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1367 DEL 15/11/2016 DE NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA (FACULTADES OTORGADAS A NOMBRE DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

NIT# 8902012356

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-04-2018 Radicación: 2018-300-6-14216

Doc: ESCRITURA 624 DEL 12-04-2018 NOTARIA SEGUNDA DE FLORIDABLANCA

VALOR ACTO: \$0

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190207391317989547

Nro Matrícula: 300-161489

Página 5

Impreso el 7 de Febrero de 2019 a las 08:45:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

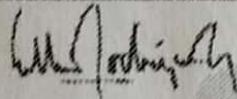
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

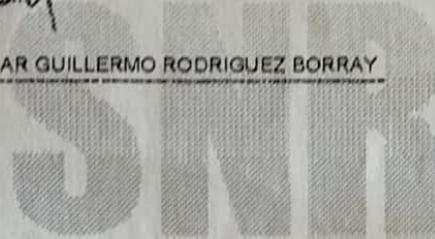
TURNO: 2019-300-1-26785

FECHA: 07-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY



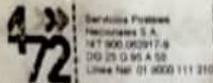
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ID-132312



CR- 6082 04/06/2021- 11:06:00 FOL- 47 AN- 0

RECIBE:RADICACIÓN CATASTRO .



blanca
nas

CÓDIGO:
DA - F - 300-50-005

VERSIÓN 00

Alcaldía Municipal de Floridablanca

ACTO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA - TESORERÍA GENERAL

EJECUCIONES FISCALES. PROCESO: COBRO COACTIVA

Ciudad: FLORIDA

Departam

Código: Floridablanca, febrero 28, 2017

En

CITACION URGENTE
Ley 1819 del 29 Diciembre 2016

Señor(a):

BLANO * CLAUDIO
C/NIT: 000005652140
Dirección: C 35 2AE 16 BR LA CUMBRE
Estrato: ESTRATO 2
No. Cuenta: 8551
No. Catastral: 010200230001001

Referencia: Proceso Administrativo Coactivo del Municipio de Floridablanca.

Señor(es) Contribuyente(s):

Usted(es) ha sido beneficiario del incentivo tributario que otorga la ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016 en su Art. 356, por medio de la cual otorga un descuento del 60% en los intereses sobre las vigencias 2014 y anteriores en el Impuesto (Industria y Comercio) (Predial).

Le invitamos para que se acerque a la Oficina de Ejecuciones Fiscales, ubicada en la Calle 5 No. 8 - 25 Casco Antiguo de Floridablanca Palacio Municipal Primer Piso Oficina 103 y se beneficie con este descuento.

Cordialmente,

WENDY TENJO FUENTES
Profesional Universitario
Jefe Oficina de Ejecuciones Fiscales

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISO RESPONSABLE	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO	FECHA 30 - ENERO - 2014
Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca Tels: (5)(7) 6497777 - 6497603 FAX		Atención: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 y 2:00 pm a 6:00 pm			www.floridablanca.gov.co @alcaldiaflanca www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca



Alcaldía Municipal de Floridablanca

CÓDIGO:
DA-F-300-50.005

VERSIÓN 00

SECRETARIA DE HACIENDA

CARTAS

PROCESO: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO

CITACIÓN PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

Floridablanca, lunes, 20 de mayo de 2019

Señor: SOLANO * CLAUDIO
Dirección: C 35 2AE 16 BR LA CUMBRE
Barrio: LA CUMBRE
Ciudad

Rad: SH-EF-2015C.151071

Referencia: Proceso administrativo coactivo del Municipio de Floridablanca contra

Expediente: 151071
Código Predial: 010200230001001
Cuenta: 8551

Sírvase comparecer a la oficina de EJECUCIONES FISCALES de la Alcaldía de FLORIDABLANCA dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido de la presente comunicación, para efectos de la notificación personal del MANDAMIENTO DE PAGO librado dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, el mandamiento de pago se le notificará por correo conforme a lo dispuesto en el Artículo 826 concordante con el Artículo 566 del Estatuto Tributario.

En caso de haber realizado el pago respectivo, hacer caso omiso a esta Notificación.

Nota: Para Efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa (Representante legal o apoderado).

Cordiamente,

WENDY TENJO FUENTES
Profesional Ejecuciones Fiscales

Proyectó: CARLOS YORDANO ORTIZ MARTINEZ
CONTRATISTA

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 - ENERO - 2014
------------------------	---------------------	-------------------------------	---------------------	---------------------------------	----------------------------

Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
Tels: (5)(7) 6497777 - 6497603 FAX 6497583
E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co

Atención:
Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 y
2:00 pm a 6:00 pm



www.floridablanca.gov.co
@alcaldiaflablanca
www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca

Bucaramanga, Febrero 07 de 2019

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 07-02-2019 15:33
5682019ER12927-O1 - F:31 - A:0
ORIGEN: PERSONA NATURAL/LUIS SOLANO PABON
DESTINO: DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER/DIAZ GIRON JAVIE
ASUNTO: E/ DESENGLOBE P' PREDIO 0102-0023-0001000
OBS:

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Ciudad

Asunto: Solicitud de desenglobe del predio No. 010200230001000 del municipio de Floridablanca, Santander.

LUIS SOLANO PABON, mayor de edad, vecina (o) de Bucaramanga, identificada (o) con la C.C. No. 5.638.374 expedida en Floridablanca, cordialmente me dirijo a Ustedes con el fin de solicitar **deseenglobe del predio No. 010200230001000 del municipio de Floridablanca, Santander.**

Adjunto:

Copia de escritura.

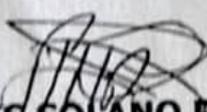
Copia de Planos.

Copia de certificado de tradición y libertad.

Notificaciones: Calle 35 No. 2AE – 16 La Cumbre. Tel. 605 7741.

Agradeciendo de antemano su atención y gestión al presente.

Cordialmente,


LUIS SOLANO PABON

C.C. No. 5638374

Oficial del Impuesto Predial Unificado
DIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
 44 / 1990 DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES
 NIT: 890-205-176-8



CONDICION DEL CONTRIBUYENTE

Destino: Solar General
Estrato: ESTRATO 2
Avaluo: 26.564.000
Tipo: Urbano
Tarifa: 20 x mil
Interes: 0 % Anual

Referencia de Pago
963843
Fecha Emision
 19/01/2021
Fecha Limite Pago
 31/03/2021

Ultimo Pago: \$ 491.000
Fecha Pago: 03/09/2020

021	Vigencia 2020	Interes 2020	Otras Vigencias	Int Otras Vig	Totales
0	0	0	0	0	531.400
0	0	0	0	0	53.200
0	0	0	0	0	36.400
0	0	0	0	0	10.600
0	0	0	0	0	18.600
0	0	0	0	0	650.200

Si no se encuentran sujetos a las modificaciones

TOTAL INTERESES \$ 0
TOTAL DESCUENTOS \$ 53.200
TOTAL A PAGAR \$ 597.000

Si se encuentran sujetos a las modificaciones

TOTAL INTERESES \$ 0
TOTAL DESCUENTOS \$ 53.200
TOTAL A PAGAR \$ 597.000

Si se encuentran sujetos a las modificaciones

Código Postal:

Código Postal: \$ 298.500

Si paga Toda la Vigencia hasta el 31 mar 2021 Total a Pagar: \$ 597.000

Código Postal: \$ 311.800

Si paga Toda la Vigencia hasta el 30 may 2021 Total a Pagar: \$ 623.600

IMPUESTO PREDIAL FLORIDABLANCA
 Ref. 1: 0096384339
 Ref. 2:
 Ref. 3:
 Efectivo: 597.000,00
 Valor Total 597.000,00
 Costo: 0,00

FINANCIERA COMULTRASAN
 Oficina 00056
CONVENIO DE RECAUDO
 Fecha 2021/02/02 Hora 14:30:58
 Cajero 005672
 Trn. Nro 151

FINANCIERA COMULTRASAN
 Oficina 00056
CONVENIO DE RECAUDO
 Fecha 2021/02/02 Hora 14:30:58
 Cajero 005672
 Trn. Nro 151

Si paga Primer Semestre hasta el 30 may 2021 Total a Pagar: \$ 623.600



GOBIERNO DE
FLORIDABLANCA

Recibo Oficial del Impuesto Predial Unificado
ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Ley 44 /1990 DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES
NIT: 890-205-176-8



INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

No Cuenta: 8550
Codigo Catastral: 010200230001000
Identificación: 000005638374
Propietario: SOLANO PABON LUIS
Direccion: C 35 2AE 16 MZ 8 LT 14

Destino: Solar General
Estrato: ESTRATO 2
Avaluo: 26.564.000
Tipo: Urbano
Tarifa: 20 x mil Interes: 0 % Anual

Area Terreno:
0 Htas 120 Mt2
Area Construida:
0 Mt2

Paga Desde 2021 - 1 Hasta 2021 - 2 Ultimo Pago: \$ 491.000 Fecha Pago: 03/09/2020

Referencia de Pago
963843
Fecha Emision
19/01/2021
Fecha Limite Pago
31/03/2021

Concepto	Vigencia 2021	Interes 2021	Vigencia 2020	Interes 2020	Otras Vigencias	Int Otras Vig	Totales
Impuesto Predial	531.400	0	0	0	0	0	531.400
obretasa Ambiental	53.200	0	0	0	0	0	53.200
obretasa Bomberos	36.400	0	0	0	0	0	36.400
eguridad y Convivencia	10.600	0	0	0	0	0	10.600
lumbrado Publico	18.600	0	0	0	0	0	18.600
TOTALES.....	650.200	0	0	0	0	0	650.200

IMPORTANTE: Los descuentos previstos en el presente recibo, se encuentran sujetos a las modificaciones dispuestas por el fallo de la H. Corte Constitucional

PAGUE UNICAMENTE EN:

EN LINEA: BOGOTA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, ITAU, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, GRUPO EXITO, VIA BALOTO - EFECTY (CONVENIO 0360). FUERA LINEA: POPULAR, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, PICHINCHA, COOPCENTRAL, COLPATRIA, BANCOOMEVA.

IMPRESO POR: MARGEN SEQUEDA SEQUEDA **Codigo Postal:**

Si paga Primer Semestre hasta el 31 mar 2021 Total a Pagar: \$ 298.500

Si paga Primer Semestre hasta el 30 may 2021 Total a Pagar: \$ 311.800

Si paga Toda la Vigencia hasta el 31 mar 2021 Total a Pagar: \$ 597.000

Si paga Toda la Vigencia hasta el 30 may 2021 Total a Pagar: \$ 623.600

TOTAL INTERESES

\$ 0

TOTAL DESCUENTOS

\$ 53.200

TOTAL A PAGAR

\$ 597.000

CUPON DEL USUARIO